

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-08-00-008-2021-22309-01

Admítase, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en este asunto profirió el profesional especializado, Grupo de Funciones Jurisdiccionales Dos de Bogotá, el 28 de octubre de 2022.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00511-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte ejecutante descorrió oportunamente el traslado impartido a los medios exceptivos (Archivo digital No. 28).

Ahora bien, y toda vez que no se solicitó la práctica de ninguna prueba, con lo cual la decisión a emitirse se limita al estudio de las documentales adosadas a la actuación, razón por la cual, con fundamento en el **artículo 278 del Código General del Proceso**, el Juzgado resolverá el presente asunto a través de sentencia anticipada.

Una vez en firme ésta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para lo anunciado.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00557-00

La contestación allegada por el Director Administrativo y Financiero del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA (Archivos Digitales No. 60 y 61), se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

El memorialista del archivo digital No. 57 deberá estarse a lo dispuesto en autos del 16 de mayo de 2022 (Archivo Digital No. 37) y el 6 de julio de 2022 (Archivo Digital No. 40) por medio del cual se puso en conocimiento la respuesta emitida por la DIAN y se procedió con la respectiva corrección.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G del P, se señala la hora de las **9 AM** del día **17** del mes de **MAYO** del año **2023**, en la cual se culminará la etapa probatoria (escuchando el testimonio del señor Luis Alberto Fontanilla), se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia.

Se requiere a la parte demandada en los términos ordenados en audiencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2021, esto es, para que preste su colaboración para lograr la comparecencia del mencionado señor al día de la diligencia.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00823-00**

Atendiendo a lo solicitado (Archivo Digital No. 130 y 133 - Cuaderno No. 02), aunado a las manifestaciones de incumplimiento a las ordenes emitidas en sentencia de instancia y complementaria, arrojadas a la señora MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ SEGURA, en aras de garantizar la materialización de las ordenes allí emitidas y evitar que, tanto las partes como terceros se puedan ver afectados con la concreción de dichas decisiones, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, se dispone:

Ordénese al registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-451813, con excepción de aquellas órdenes impartidas por esta dependencia judicial. Oficiése y para mayor claridad, **remítase por secretaría adjuntando copia de las citadas sentencias.**

Por secretaría y previo el pago de las expensas a que haya lugar, proceda con la emisión de las copias auténticas solicitadas, en lo que corresponda conforme se solicitó en el archivo digital No. 130.

No obstante lo anterior, y atendiendo a lo manifestado por el abogado de la señora MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ SEGURA en el archivo digital No. 131, a fin de que se materialicen las ordenes de la sentencia, por secretaría remítase o en su defecto entréguese nuevo oficio del allí requerido.

Sea lo primero advertir al solicitante en archivo digital No. 138, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de atender a lo requerido, es viable ponerle en conocimiento el contenido de esta providencia, requiriéndole para que todas las peticiones las eleve mediante su apoderada judicial.

Notifíquese,

La Juez,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00013-00

El expediente recibido por parte del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá con radicación 11001310303620040012500 (Carpeta No. 2), se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G del P, se señala el día **27** del mes de **JUNIO** de **2023** a partir de las **8.30 AM**, en la cual se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00467-00

Estando las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda a la continuidad de la actuación procesal, se evidencia que, pese a las advertencias efectuadas en providencia del 29 de noviembre de 2022, no se procedió por la parte interesada a adoptar las medidas de saneamiento del caso, pues no se torna procedente demandar a quien ya se encuentra fallecido fallecida.

Como se dijo en el precitado, “...la señora *ELSA MARÍA RODRIGUEZ DE FONSECA (RODRIGUEZ AYA)* y el señor *JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ AYA*, fueron demandados encontrándose fallecidos desde el 4 de julio de 2019 y 1 de marzo de 1992 respectivamente...”, con lo cual, el libelo incoatorio también debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de aquellos, y como quiera que, ello no sucedió, la actuación adelantada en su contra es nula.

Nótese que, tratándose de una alteración de las partes en el proceso, e implicando una reforma a la demanda (Art. 93 del C.G.P.), su adecuación no procede de manera oficiosa, amén que, para ser tratados como sucesores procesales, en los términos planteados, se imponía que el deceso fuese de manera posterior a la presentación de la demanda, lo que tampoco sucedió, no existe camino distinto a la declaratoria de la nulidad de lo actuado en su contra.

En este orden de ideas, se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. La demanda y el poder conferido deberán ajustarse dirigiéndose también contra los herederos determinados e indeterminados de ELSA MARÍA RODRIGUEZ DE FONSECA (RODRIGUEZ AYA) y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ AYA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso, atendiendo a las previsiones de los artículos 82,83 y 84 ibídem.

2. Informe al Despacho si se inició proceso de sucesión de ELSA MARÍA RODRIGUEZ DE FONSECA (RODRIGUEZ AYA) y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ AYA, caso en el cual deberá informar el juzgado en el que cursa, el número del proceso, así como los herederos allí reconocidos.

3. Teniendo en cuenta que en el archivo digital No. 84 se afirma que la señora ROCÍO FONSECA RODRÍGUEZ es heredera determinada de la extinta señora ELSA MARÍA RODRIGUEZ DE FONSECA (RODRIGUEZ AYA), deberá acreditar ello documentalmente, en su defecto, elevar las peticiones del caso.

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00125-00

Se acepta la renuncia del abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO quien venía ejerciendo como apoderado judicial de la entidad subrogataria, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo solicitado en el archivo digital No. 39 del cuaderno principal, por la persona encargada de los efectos contables, rinda el informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-018**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena devolución de demanda y anexos ante la presentación virtual de la misma.

Déjense las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-019**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se ordena devolución de demanda y anexos ante la presentación virtual de la misma.

Déjense las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente **2023-044**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se autoriza el RETIRO de la demanda tal como lo prevé el artículo 92 del CGP. Secretaria proceda de conformidad y déjense las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente **2023-064**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se CORRIGE el auto mandamiento para precisar que el nombre correcto del demandado es SERVINGENIERIA R&J S.A.S. y no como allí se indicó. En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente **2023-67**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la devolución de la misma y sus anexos ante la presentación virtual de esos documentos.

Déjense las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente **2023-079**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la suma correspondiente al capital adeudado NO es acelerado como se dijo en el auto que libró mandamiento de pago. NOTIFIQUESE este proveído con el auto de apremio.

La apoderada dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto mandamiento de pago.

Informe la apoderada el objetivo del memorial obrante a folio 4 digital y allegue la documentación pertinente que acredite su dicho.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-081**

Sin entrar a determinar si con el escrito se subsanó o no la demanda, se RECHAZA la misma por cuánto su presentación fue extemporánea.

No se ordena devolución de demanda y anexos ante la presentación virtual de la misma.

Déjense las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', with a stylized flourish at the end.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-097**

Atendiendo las manifestaciones elevadas de consuno por las partes se dispone la suspensión del proceso por el término pedido.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ